

SE SOLICITA REQUERIMIENTO FISCAL EN CONTRA DE DANIEL EDUARDO ATALA AUTOR INTELECTUAL DEL ASESINATO DE BERTHA CÁCERES Y AUTOR DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA. SE PETICIONE ORDEN DE APREHENSIÓN O CAPTURA. RESPETO AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE Y DEBIDA DILIGENCIA. INFORME A LAS VÍCTIMAS SOBRE ESTADO ACTUAL DE LA CAUSA.

Fiscalía Especial de Delitos Contra la Vida del Ministerio Público.

RONIS RODIL VÁSQUEZ FLORENTINO Y VÍCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ GUZMÁN, de generales ya conocidas, actuando en representación de **EI CONSEJO CÍVICO DE ORGANIZACIONES POPULARES E INDÍGENAS DE HONDURAS (COPINH)**, **MARÍA AUSTRAL BERTHA FLORES LÓPEZ**, **BERTHA ISABEL ZÚNIGA CÁCERES**, **LAURA YOLANDA ZÚNIGA CÁCERES**, **OLIVIA MARCELA ZÚNIGA CÁCERES** y **SALVADOR EDGARDO ZÚNIGA CÁCERES**, en el proceso que conduce el Ministerio Público para descubrir a quienes por inducción o ejecución directa llevaron a cabo el **ASESINATO** de **BERTHA ISABEL CÁCERES FLORES**, y la tentativa de asesinato de **GUSTAVO ENRIQUE CASTRO SOTO**; acudimos nuevamente a plantear y solicitar lo siguiente:

I. Sobre los derechos de las víctimas, los deberes y el rol que juega el Ministerio Público en la causa Bertha Cáceres.

a. La Constitución de la República (CR) en el artículo 80 garantiza que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”* El Código Procesal Penal (CPP) en el artículo 16.2 establece que las víctimas del delito tendrán derecho a *“Ser informada de los resultados del proceso aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite”*.

Según la Ley del Ministerio Público, corresponde a éste *“Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables y procurar que los Tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere”*. El artículo 284.3 del CPP establece que, concluidas las investigaciones iniciales la correspondiente dependencia del Ministerio Público podrá presentar requerimiento fiscal ante Juez competente.

b. Como perfectamente conoce esta oficina, desde marzo de 2016, indebidamente, el Ministerio Público declaró en secretividad la investigación del crimen de Bertha Cáceres, incluso para las víctimas. También, en el proceso judicial en contra de 8 de los autores materiales del asesinato, esta representación de las víctimas fue expulsada del juicio, medida con la que también estuvo de acuerdo la Fiscalía.

c. Luego de cumplirse 50 meses desde que se ejecutó el crimen contra Bertha Cáceres, como ya lo hemos afirmado en comparencias previas, se desprende de las diligencias investigativas a las que hemos tenido acceso, que existen indicios suficientes sobre la identidad de los autores materiales e intelectuales del asesinato, también hay prueba suficiente de que el **COPINH** y las comunidades indígenas lencas que han hecho legítima resistencia al Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca (PHAZ), fueron objeto de un ataque sistemático propio de una asociación criminal desde antes, durante y después del asesinato de Bertha Cáceres. Estos extremos salieron a luz

pública y fueron considerados de la misma manera, por el Tribunal de Sentencia que encontró culpables y condenó a 7 de los autores materiales del asesinato.

d. Hasta la fecha, varios de los autores y partícipes en el asesinato de Bertha Cáceres y del ataque sistemático al **COPINH** y a las comunidades del pueblo indígena Lenca que legítimamente se oponen al PHAZ, se encuentran gozando de impunidad; como **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y demás ejecutivos de la empresa Desarrollos Energéticos Sociedad Anónima (DESA). Peor aún, las víctimas están sometidas a una especie de angustia y revictimización permanente por la falta de información oficial oportuna sobre el curso de la investigación y porque circulan noticias que anuncian privilegios e impunidad para autores materiales del crimen que han sido sometidos a proceso judicial y guardan prisión preventiva, especialmente el imputado Roberto David Castillo Mejía y los condenados Sergio Rodríguez Orellana y Douglas Geovany Bustillo.

II. Reiteramos petición de requerimiento fiscal y que se solicite al juez competente libre orden de captura.

a. Desde octubre de 2017 presentamos imputación específica en contra de **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE, ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA Y JORGE ALBERTO ÁVILA MENJIVAR** como autores intelectuales (Autores por inducción) del delito de Asesinato y autores materiales del delito de Asociación Ilícita. El 02 de marzo de 2018 esta fiscalía presentó requerimiento fiscal, dio captura y se inició el proceso judicial en contra del imputado **ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA**. Por otro lado, se ha acreditado que **JORGE ALBERTO ÁVILA MENJIVAR** falleció en fechas posteriores. En lo relación a **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y otros autores intelectuales perfectamente identificables, no tenemos ninguna información sobre acciones penales en su contra por parte de esta oficina fiscal.

b. En nuestra comparecencia de octubre de 2017 redundamos en el perfil del señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, poniendo a su disposición y precisando sus datos generales, que reiteramos a continuación: Identidad No. 0801-1986-18848, de profesión administrador de empresas, casado con María Fernanda Rivera Alonzo, hondureño, hijo de José Eduardo Atala Zablah, correo electrónico dataala@desa.hn, Twitter, https://twitter.com/d_atalam, Vice-Presidente del Club Deportivo Motagua, gerente financiero de DESA. Por tanto, es una persona perfectamente identificada y localizable para esta oficina fiscal y para cualquier autoridad con obligaciones de hacer justicia, como reclaman insistentemente las víctimas.

c. Desde octubre de 2017 pusimos en su conocimiento nuestra petición en contra de **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, en la cual afirmamos y hoy ratificamos que: Al menos desde el año 2012, en su condición de Gerente Financiero de DESA, en coordinación, con al menos, los ciudadanos Roberto David Castillo Mejía, Sergio Ramón Rodríguez Orellana, Douglas Geovanny Bustillo, Jorge Alberto Ávila Menjivar, así como otros empleados de DESA, ejecutó, como mínimo, las siguientes acciones:

- Estableció y fortaleció estructuras paralelas a las fuerzas de seguridad del Estado para dar seguimiento, infiltrar y ejecutar ataques en contra del honor, la libertad, la integridad y la vida de personas de las comunidades de Río Blanco, COPINH y de Bertha Isabel Cáceres Flores.
- Autorizó el financiamiento para el pago y dotación de recursos para las personas que debían cumplir funciones de infiltración, seguimiento y atentados al honor, libertad, integridad y vida de personas de las comunidades de Río Blanco, COPINH y de Bertha Isabel Cáceres Flores.

- Autorizó la contratación y pago de profesionales de distintas áreas, incluyendo abogados, que debían ejecutar actos contra el honor y manipular a agentes estatales de las fuerzas de seguridad y del sistema de justicia (jueces y fiscales) para atacar a Bertha Isabel Cáceres Flores y a los integrantes del COPINH.
- Coordinó con socios y accionistas de la empresa para que incidieran en las autoridades estatales para instrumentalizar a disposición de DESA, a agentes estatales de las fuerzas de seguridad para que, bajo la dirección de empleados de dicha empresa, ejecutaran acciones en contra de la libertad, integridad y vida de las comunidades lenca de Rio Blanco, el COPINH y Bertha Cáceres Flores.
- Autorizó la contratación del señor Douglas Geovanny Bustillo para que ejecutara acciones de seguimiento, planificación y ejecución del asesinato en contra de Bertha Isabel Cáceres Flores, el 02 de marzo de 2016, y su antecedente inmediato que consistió en el atentado que abortaron el 05 y 06 de febrero del 2016.

Las acciones enumeradas con anterioridad, fueron ejecutadas y autorizadas con pleno conocimiento de **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, con el objeto de controlar, neutralizar y eliminar las demandas sociales por las violaciones a derechos humanos en el otorgamiento de la concesión y construcción del PHAZ, desarrollado por la empresa DESA, empresa de la cual él era uno de sus principales ejecutivos.

Las acciones ejecutadas por **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** fueron determinantes para:

- El rompimiento del tejido social de las comunidades afectadas por la construcción del PHAZ, especialmente, la comunidad indígena lenca de Rio Blanco.
- Despojar de tierras a las comunidades pertenecientes al pueblo Lenca mediante actos de amenaza, coacción, intimidación y otros.
- El incremento de los niveles de violencia en las comunidades pertenecientes al pueblo Lenca afectadas por la construcción del PHAZ.
- La afectación al honor, la imagen y el buen nombre de Bertha Isabel Cáceres Flores y el COPINH.
- El seguimiento, persecución y ataques en contra de los integrantes del COPINH y Bertha Isabel Cáceres Flores por parte de miembros de la seguridad privada de DESA y de las estructuras criminales paralelas a las fuerzas de seguridad del Estado.
- La planificación, coordinación y ejecución del operativo que culminó con el asesinato de Bertha Isabel Cáceres Flores y el homicidio en el grado de ejecución de tentativa en perjuicio de Gustavo Castro, el 02 de marzo de 2016.

Las acciones ejecutadas y autorizadas por **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, configuran una estrategia de ataques sistemáticos en contra de personas previamente identificadas como opositoras a la construcción del PHAZ e integrantes del COPINH.

d. En octubre de 2017, señalamos detalladamente las pruebas que están en poder de esta fiscalía y que vinculan directamente a **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, precisando nuevamente las más relevantes:

- Comunicación sostenida entre los señores Sergio Ramón Rodríguez Orellana, Roberto David Castillo Mejía, **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, Jorge Alberto Ávila Menjivar, y otras personas, documentada en el archivo "chat-149.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción telefónica en el dictamen 167, que documenta la extracción de evidencia #49, efectuado por David Amador. Este documento contiene mensajes de WhatsApp

entre un grupo de 11 teléfonos, pertenecientes, entre otros, a Sergio Ramón Rodríguez Orellana, Roberto David Castillo Mejía, **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, Jorge Alberto Ávila Menjivar entre las fechas 06/04/2015 al 25/04/2016. A partir de las comunicaciones referidas se establecen: a) Indicios de la coordinación de acciones de seguimiento, infiltración y ataque en contra del COPINH y de Bertha Isabel Cáceres Flores; b) Coordinación entre agentes de seguridad del Estado y las fuerzas de seguridad privada de DESA para ejecutar acciones en contra de quienes ejercían oposición en contra de la construcción PHAZ. Esta fiscalía puede constatar estos extremos viendo: /DICTAMEN 00167 USB/2017-03-08.10-04 2/chats/WhatsApp/chat-149.txt

- Comunicación sostenida entre los señores Sergio Ramón Rodríguez Mejía, Roberto David Castillo Mejía, **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, Jorge Alberto Ávila Menjivar, y otras personas, documentada en el archivo "chat-298.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción telefónica documentada en el dictamen 167, que contiene la extracción de evidencia #49, efectuado por David Amador. Estas comunicaciones demuestran, entre otros aspectos: a) Acciones de seguimiento, infiltración y ataque en contra de personas de la comunidad de Río Blanco, COPINH y de Bertha Isabel Cáceres Flores; b) Coordinación entre las fuerzas de seguridad del Estado, de las fuerzas de seguridad privada, DESA y funcionarios del Estado hondureño para ejecutar acciones que tenían el propósito de controlar, neutralizar y eliminar la oposición a la construcción del PHAZ; c) Violación a la libre circulación, sabotaje y la destrucción de un puente peatonal construido por miembros de COPINH de Río Blanco sobre el Río Gualcarque, planificación y ejecución de daños a una carretera pública, en coordinación con agentes del Estado, con el fin de impedir la libre circulación de miembros de COPINH; d) Uso de las fuerzas de seguridad del Estado en coordinación con la empresa DESA para impedir o retrasar el movimiento de personas opositores al PHAZ; e) Focalización de ataques en contra de Berta Isabel Cáceres Flores y Tomas Gómez, manifestando la necesidad de tomar acciones en su contra; f) Sabotaje para bloquear la señal y dañar el equipo de la radio comunitaria del pueblo Lenca de la comunidad de Río Blanco; g) Actos de infiltración para provocar división entre la comunidad de Río Blanco; h) Planificación de actos de difamación contra el honor de Berta Cáceres y el COPINH; i) Envío de informes por parte de agentes de seguridad del Estado a la empresa DESA. Para constatar estas afirmaciones ver y estudiar el DICTAMEN 00167 USB/2017-03-08.10-04 2/chats/WhatsApp/chat-298.txt

- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y el señor Roberto David Castillo Mejía, documentada en el archivo "chat-237.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción telefónica documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. En los mensajes de WhatsApp en chat 237 se establece que el señor Roberto David Castillo Mejía dice al señor Daniel Eduardo Atala Midence que debe de pagar dinero a un periodista de la cadena HCH, con el propósito de generar cobertura positiva para la empresa DESA. Además, se establece coordinación con altos funcionarios y agentes del estado, como Arturo Corrales, Pompeyo Bonilla y Marlon Pascua, constituyendo indicios de tráfico de influencias. Estos extremos se pueden constatar en DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/WhatsApp/chat-237.txt

- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, el señor Roberto David Castillo Mejía, el señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, la señora Carolina Castillo, el señor Jorge Díaz, y una persona identificado como Francisco 2, documentada en el archivo "chat-347.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. Los mensajes de WhatsApp en chat 347, entre las fechas 22/04/2013 y 04/06/2013 contienen indicios de la coordinación entre DESA y funcionarios del Estado para atacar al COPINH. Ver y constatar en chat-347.txt. DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/WhatsApp/chat-347.txt

- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y la señora Carolina Castillo, documentada en el archivo "chat-32.txt" en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que contiene la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. Entre varios hechos, se establece en los mensajes de WhatsApp del 23, 24, 25, y 26 de octubre de 2013, que **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, gerente financiero de DESA, realiza la compra de boletos de avión y pago de viáticos para un viaje a Washington D.C. entre el 26 al 29 de octubre de 2013 por parte de dos funcionarios de la SERNA, los abogados Edwin Natanahel Sánchez Navas y Aixa Gabriela Zelaya Gómez¹. También en el chat 32 del dictamen 161, se establece acciones de coordinación entre **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, Carolina Castillo, otras personas de la empresa DESA y funcionarios del estado, incluso ministros, igual que acciones de presión por parte de DESA hacia actores del Estado, con el fin de neutralizar las acciones del COPINH y Bertha Isabel Cáceres Flores. Constatar extremos en DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/WhatsApp/chat-32.txt

- Comunicación sostenida entre el señor Daniel Eduardo Atala Midence y el señor Roberto David Castillo Mejía, documentada en el archivo "chat-357.txt" en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. De las comunicaciones sostenidas se establecen: Actos de corrupción en los que se encuentran implicados el señor Daniel Eduardo Atala Midence, Roberto David Castillo Mejía y un Ministro de Estado, según los mensajes del 3 de mayo de 2013; la articulación con el poder político para controlar, neutralizar y eliminar las demandas sociales del COPINH. Pueden verificarse estos extremos en el DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/iMessages/chat-357.txt

- Comunicación sostenida entre el señor Daniel Atala y el señor David Castillo, documentada en el archivo "chat-348.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción telefónica documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. En dicha comunicación se establecen: actos de corrupción con el poder político a nivel nacional y local por parte de los señores **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y Roberto David Castillo Mejía. Verificar estas afirmaciones en DICTAMEN

¹ Audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington sobre consulta previa y mega proyectos en donde participó el COPINH, más información: <https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> y <https://www.youtube.com/watch?v=xCYDUAOUUq8>

- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y una persona identificado como Papa, con número de teléfono 9600-2743, documentada en el archivo "chat-345.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción telefónica documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. En dicha comunicación se evidencian actos de corrupción del señor Daniel Eduardo Atala Midence y el señor Roberto David Castillo Mejía. Constar extremos en DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/WhatsApp/chat-345.txt
- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y el número de teléfono 9994-0718, cuya persona usuaria es una persona de nombre Melany Flores, contenido en el chat 365 del dictamen número 161. En dicha comunicación se establece la realización de transferencia de fondos para cancelar una deuda a través de un banco desde Panamá a EEUU para evitar el cobro de la Tasa de Seguridad en Honduras.
- Comunicación sostenida entre el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y el señor Douglas Geovanny Bustillo, documentado en el archivo "chat-451.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. Se acredita que **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** pagó de informantes para dar seguimiento a las acciones de Bertha Isabel Cáceres Flores y al COPINH; Además, se logra determinar que tenía el control y dirección financiera sobre la estructura para efectuar las operaciones de control y ataque en contra de las organizaciones sociales y los actos de corrupción. Estos extremos pueden ser corroborados en el DICTAMEN 00161/CD1/INFORME/2017-01-20.15-53-47/iPhone 5 (A1428)/chats/WhatsApp/chat-451.txt
- Comunicación sostenida entre el señor Daniel Eduardo Atala Midence y el número telefónico 9995684, entre otros, documentado en el archivo "chat-8.txt" que se encuentra en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que registra la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. En dicho chat se evidencia que el señor Daniel Atala el 17 de julio de 2013 sostiene que ha "gastado mucho dinero y capital político para que salga esas 3 órdenes de captura" refiriéndose a los ataques dirigidos en contra de Bertha Isabel Cáceres Flores y otros dos líderes de COPINH, así como las acciones de seguimiento e infiltración de las actividades de Bertha Isabel Cáceres Flores.
- Comunicación sostenida entre **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y el señor Pedro Atala, documentada en el archivo "chat-84.txt" en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que documenta la extracción de evidencia #43.B, efectuado por David Amador. Dichas comunicaciones de whatsapp demuestran coordinación para incidir y ejercer presiones al alcalde de San Pedro de Zacapa, Santa Barbara, incluso en coordinación con elementos de la policía.

- Comunicación sostenida entre **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y una persona identificado como Papa con numero de telefono 9600-2743, documentada en el archivo "chat-362.txt" en la información electrónica de la extracción del teléfono documentada en el dictamen 161, que documenta la extracción de evidencia #43.B. En la comunicación del 12 de mayo de 2013, establecen coordinación con su padre, parte del Consejo de Administración de DESA, de incidir con una persona no identificada en relación al Proyecto Agua Zarca y alcaldes en la zona de influencia del proyecto y la Fiscal de Etnias, Jany del Cid. La persona identificada como Papa expresa que: "Ya hablamos, garantiza que esta semana se arregla por las buenas o por las malas".

e. Altos funcionarios del Estado pretendieron imponer una hipótesis del crimen que desvinculara a estos actores relacionados directamente a DESA, en los que se incluye **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**. Por ejemplo, el Ministro de Seguridad Julián Pacheco, quien aseguró en su momento que el crimen de Bertha Cáceres estaba relacionado con asuntos "pasionales". Situación que se revirtió debido a la intensa demanda de justicia realizada por el COPINH, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y otros actores.

Luego de más de 4 años del asesinato, nuestras representadas se encuentran altamente preocupadas porque existe la impresión que esta fiscalía ha detenido las diligencias investigativas para acusar a la estructura criminal de autores intelectuales del crimen. Esta preocupación se afianza en la medida que **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y el resto de accionistas y ejecutivos de la empresa DESA, aunque existen pruebas en su contra que acreditan su participación en el crimen, no han sido llamados por parte de esta fiscalía para que respondan sobre su señalado comportamiento criminal.

III. Otros procesos judiciales que confirman el comportamiento criminal de DESA y de DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE en particular.

a. Caso de autores materiales del crimen contra Bertha Cáceres y Gustavo Castro, contenido en el expediente judicial 3-88-2018

El Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, encontró culpables a siete de los ocho imputados por el asesinato de Bertha Cáceres Flores. Según el apartado de "Participación de los Imputados" del fallo emitido por el Tribunal de Sentencia, vincula a la empresa DESA y a **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** en las siguientes afirmaciones:

(...) La controversia en juicio se centró en la participación de los acusados, razón por la cual los entes acusadores sacaron en juicio un desfile probatorio encaminada a acreditar de manera inicial la existencia de una vinculación que conllevó a la planificación y posterior ejecución de la muerte de la señora Berta Cáceres, lo cual se llevó a cabo con el conocimiento de ciertos ejecutivos de la empresa DESA, como también con la colaboración y concierto entre algunos empleados y otras personas que habían sido empleados de dicha empresa, lo cual requirió de la búsqueda y contactos de personas que se dedicaban a realizar acciones reñidas con la ley para poder ejecutar el plan, el cual tenía como finalidad acabar con la vida de la señora Cáceres."

(...) Sergio Rodríguez quien era un empleado de confianza de la empresa DESA, tenía conocimiento de las acciones emprendidas contra la señora Berta

Cáceres, quien además mediante el uso de una red social denominada WhatsApp, mantenía informados a los ejecutivos de dicha empresa de todos los movimientos y acciones que la señora Cáceres y del grupo denominado COPINH realizaban, acciones de estas que permitían saber cuál era la ubicación precisa de la señora Cáceres.

(...) “El señor Rodríguez mantenía comunicación con el señor Douglas Bustillo, ex empleado de la empresa quien también se daba la tarea de dar seguimiento a los movimientos de la señora Cáceres y a su vez informarlo a los ejecutivos de la empresa, información que también era conocida por el señor Rodríguez, es así que las acciones que realizó la señora Cáceres, provocaron grandes daños y retrasos a la construcción de la represa, situación que ocasionó que se planificara e ideara la forma de dar muerte a la señora Cáceres, todo esto con conocimiento y consentimiento de los ejecutivos de la empresa DESA, entre ellos el señor Rodríguez y otros más que no son parte de este proceso.

Esta misma Fiscalía y el tribunal que dictó sentencia en contra de los 7 autores materiales del asesinato de Bertha Cáceres, han dado muestra indubitada a través de sus actuaciones oficiales que, como lo han afirmado las víctimas y su representación procesal, la empresa DESA a través de sus propietarios y principales ejecutivos, entre ellos **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, son responsables del crimen contra Bertha Bertha Cáceres y de una asociación ilícita, con apariencia de sociedad mercantil, que se fundó y desarrolló sobre la base de prácticas delictivas.

b. Caso “Fraude del Gualcarque” interpuesto por la UFECIC

En este proceso se imputa a 16 personas como responsables de los delitos de fraude, negociaciones incompatibles con sus funciones, uso de documentos falsos, abuso de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios, usurpación de funciones y falsificación de documentos públicos. Esta causa fue iniciada en 2018 y se encuentra en la fase de juicio oral y público.

Todos los delitos relacionados en ese proceso a través de los cuales lograron imponer formalmente el PHAZ, tuvieron como ideólogos y ejecutores a los socios y accionistas de la empresa DESA, entre los que se incluye **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y los demás ejecutivos que también participaron de los ataques al COPINH, al pueblo Lenca y a Bertha Cáceres.

IV. Resultado de diligencias investigativas de ejecución inmediata peticionadas a esta Fiscalía por las víctimas.

a. Las víctimas en este proceso junto a su representación procesal, hemos realizado reiteradas y precisas solicitudes de diligencias de ejecución inmediata para dar mayor fuerza probatoria a la responsabilidad que ya tiene el señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y los demás ejecutivos que son propietarios, y además integraron o integraron la Junta Directiva de DESA.

Hemos solicitado decomisos y extracciones de información de aparatos telefónicos y otros objetos, además hemos solicitado que se requiera información sobre registros telefónicos a compañías de telefonía, comunicaciones de las antenas con teléfonos de interés a la causa, entrevista a testigos; entre otras diligencias.

b. En función del derecho que tienen las víctimas a ser informadas del estado del proceso, según el artículo 16 del CPP, solicitamos a esta oficina una actualización

precisa de los resultados y avances que presenta la investigación. Especialmente, solicitamos información de resultados sobre elementos que confirmen la vinculación de los propietarios y ejecutivos de la empresa DESA en el crimen; especialmente del señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y de los miembros de la familia ATALA ZABLAH, directamente relacionados con DESA y el PHAZ.

V. Plazo razonable y diligencia debida para acusar a quienes asesinaron a Bertha Cáceres y atacaron al COPINH y al Pueblo Lenca que se opone al PHAZ.

a. Como referimos anteriormente, han transcurrido más de 50 meses desde que se ejecutó el asesinato de Bertha Cáceres. Desde hace más de dos años las víctimas hicieron imputación específica en contra **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**, en la que se identificó y relacionó la prueba que ya conoce el Ministerio Público desde el año 2016 y en esta comparecencia la hemos vuelto a enlistar. Sobre esta base, solicitamos que de inmediato y sin más demoras se presente el solicitado requerimiento fiscal en contra de **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE**.

b. Las víctimas consideran inadmisibles que, en lugar de avanzar en las acciones penales en contra de los autores intelectuales, la información que reciben está relacionada con maniobras que estarían haciendo los autores materiales del crimen para lograr privilegios e impunidad.

c. Invocando los principios de debida diligencia y plazo razonable que, entre otros instrumentos jurídicos, reconocen la Constitución de la República en el artículo 80 y la Ley del Ministerio Público en su artículo 1; reiteramos la exigencia a esta fiscalía para que de inmediato proceda a ejercer la acción penal en contra de **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y los demás autores intelectuales del asesinato de Bertha Cáceres.

VI. Petición Concreta.

Al Ministerio Público solicitamos:

a. Admitir y resolver el presente escrito y sumarlo al expediente que corresponde.

b. Informar a las víctimas sobre el estado de las investigaciones del asesinato de Bertha Cáceres y la asociación criminal de la que son parte los fundadores, propietarios, ejecutivos y otras personas relacionadas con la empresa DESA.

c. Presentar requerimiento fiscal en contra del señor **DANIEL EDUARDO ATALA MIDENCE** y peticione al Juzgado correspondiente, la emisión de la orden de aprehensión o captura en contra del imputado.

d. Que bajo ningún concepto se límite a las víctimas y su representación, la participación plena en el desarrollo del procedimiento; ya sea en instancia administrativa o judicial.

Tegucigalpa MDC, 04 de mayo de 2017



